

49^a sesión del lunes 17 de octubre
de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR CESAREO
CHAÇALTANA.

SUMARIO.—Se aprobaron las redacciones siguientes: Ley que vota libras 300 anuales como subvención para el colegio de San Juan de Chachapoyas; y la que eleva á la categoría de pueblo, con el nombre "La Merced" un caserío del distrito de Aija, en la provincia de Huaraz.—Se discute el proyecto, venido en revisión de la honorable cámara de senadores, que suprime el consejo superior de instrucción pública.

Señores que faltaron á la lista: Pérez, Apaza Rodríguez, Bedoya, Belaunde, Cáceres L., Cáceres M. A., Castañeda, Coz, Durand, Gadea, Ganoza, Lavalle, León y León, Molina, Olivera, Ortiz de Zevallos, Ráez, Rodríguez Veliz, Sánchez, Schereiber, Secada, Reminario, Soto, Tirado, Valle, Valverde, Vidaurre P. N., Vidaurre R.

Enfermos: los HH. señores Espinoza, Santos y Solis.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficio

Del señor ministro de guerra, comunicando que el único representante que ha obtenido cargo por ese despacho es el suplente por Ucayali don Manuel del Rivero.

Pasó á la comisión de cómputo.

Del Excmo. señor presidente del senado, participandola aprobación del proyecto que fija el plazo para reclamar del estado las pensiones de montepío para los combatientes de Tarapacá, San Pablo, Arica, Campo de la Alianza y Huamachuco.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Proposiciones

Del H. señor Oliva, fijando una nueva escala de sueldos para los empleados de la cárcel de Guadalupe.

Admitida á debate, pasó á la comisión auxiliar de presupuesto.

Del mismo H. señor, creando otra plaza de médico para las cárceles de esta capital, con las mismas obligaciones y el mismo haber que disfruta el actual.

Admitida á debate, pasó á las comisiones de higiene pública y principal de presupuesto.

Dictámenes

De la comisión de redacción, en el proyecto que eleva á la categoría de pueblo al caserío del Ingenio.

De la misma en el proyecto que vota trescientas libras al año para completar la subvención del colegio nacional de San Juan de la Libertad de Chachapoyas.

De la principal de presupuesto, en el proyecto sobre creación de una agencia fiscal en la provincia de Lampa.

De la principal de guerra, en el reconocimiento de servicios que solicita don Luis Herrera.

De la auxiliar de justicia, en el indulto del reo Ciro Andrade.

De la de constitución, en el permiso que solicita don Andrés Aníbal Reynoso para ejercer un consulado.

De la auxiliar de presupuesto, en el proyecto sobre construcción de locales para escuelas en Bombón y Cocachacra.

Quedaron á la orden del día.

De la de demarcación territorial, en el proyecto que traslada la capital del distrito de Quechuaña al pueblo de Velinga.

De la de premios, en el aumento de montepío á la viuda del capitán de navío don Rómulo G. Tizón.

Quedaron en mesa.

Pedidos

El H. señor Oliva, que se oficiara al señor ministro de gobierno, acompañándole copia del telegrama que presentó á la mesa y que le ha sido dirigido por uno de los gobernadores de la provincia de Yauyos, en el que se denuncian abusos y axacciones cometidos por el subprefecto de ella, á fin de que ponga remedio á una situación tan grave.

Solicitó también SSA. que se dirija un oficio al señor ministro de justicia para que convine al doctor

Osores, nombrado hace seis meses juez de primera instancia de la provincia de Yauyos, para que se constituya á ejercer sus funciones, y caso de no hacerlo, se eleven las ternas respectivas para la provisión de dicha judicatura.

S. E. atendió los pedidos.

Por escrito el H. señor Becerra.

Excmo. señor:

En la pasada legislatura ordinaria solicité y obtuve en esta H. cámara se sirviera oficiar al señor ministro de justicia pidiéndole el margen de los bienes y rentas del colegio de educandas de Moquegua, clausurado hace cerca de veinte años, sin que se sepa hasta hoy la inversión que se ha dado á los bienes y rentas que servian para su sostenimiento.

Ahora bien, la comisión de delegados de Moquegua, á cuyo informe pasó mi pedido, manifestó al señor ministro que se había remitido á su despacho todos los antecedentes relativos á este asunto junto con el expediente iniciado por los señores padres de familia de esa localidad, en que piden la reinstalación del expresado colegio de educandas. Pero ni en el ministerio ni el consejo superior existe dato alguno al respecto, lo que es bastante original y requiere, por lo mismo, una investigación minuciosa para deslindar responsabilidades, puesto que no es posible que las rentas que poseía ese colegio y que servian para su sostenimiento, desaparezcan por arte de encantamiento y se pierdan definitivamente por desatendencia punible de los llamados á velar por su conservación, como ha sucedido con la renta destinada al sostenimiento de los niños pobres de Moquegua, constituida por una respectable matrona, y con la del colegio de la Libertad.

De los documentos que he podido adquirir últimamente, y que en copia certificada acompaña en f. 3 útiles, consta: 1º Que las rentas del colegio de educandas de Moquegua, ascienden á la cantidad de soles 3,692 47, proveniente parte de ella, esto es soles 387 13 de los intereses del capital de soles 6,306 12 que se encontraban depositados en cuenta corriente en el banco del Perú.

2º—Que á tenor de la resolución

de 26 de octubre de 1899, expedida por el consejo superior de instrucción pública, los administradores y recaudadores debían remitir al ministerio de instrucción las cantidades que hubiesen recaudado, desde que se clausuró el colegio, y mensualmente las que en lo sucesivo recaudasen, á fin de que fuesen depositadas en uno de los bancos de esta capital, debiendo aquellos rendir las cuentas de su administración con arreglo á las prescripciones de la materia.

3º—Que á tenor de la misma resolución, la comisión de delegados en Moquegua, quedó facultada para nombrar un administrador encargado de recaudar las rentas del mencionado plantel; disponiéndose finalmente que se elevara al gobierno dicho expediente, á fin de que mandara practicar las investigaciones convenientes acerca de la intervención que se hubiese hecho de las mencionadas rentas, y ordenara la restitución de los bienes que hubiesen sido usurpados.

4º—Que del informe expedido por la comisión de delegados en 23 de febrero de 1888, resulta la urgente necesidad de proceder á la reinstalación del expresado colegio de educandas, toda vez que no existe en Moquegua otro de su género, ni nacional, ni particular que reuna las condiciones que exige el reglamento de instrucción; y considerando que el expresado colegio de educandas fué establecido por ley de 15 de mayo de 1861, dándole una organización igual que los demás de la república, sujeto á las prescripciones del reglamento general de instrucción y bajo la dependencia de la delegación y del consejo superior:

A V.E. pido que con acuerdo de la H. cámara se oficie al señor ministro de justicia en los siguientes términos:

1º—Que el señor ministro de justicia se sirva dictar las órdenes convenientes para la reinstalación del colegio de educandas de Moquegua, con la subvención acordada en la pasada legislatura á todos los de su especie.

2º—Que asimismo se sirva dictar las medidas conducentes para que se restituyan al citado colegio los bienes y rentas que poseía de la su-

cesión de don Lorenzo Barrios y de la del convento supreso de Santo Domingo, y muy especialmente del capital de soles 6,306 12 depositados en el banco del Perú, y sus respectivos intereses.

3º—Que también se sirva ordenar se le entreguen al expresado colegio las cantidades que se hubiera recaudado en los 19 años transcurridos desde que se clausuró en 27 de agosto de 1885, haciendo efectiva la responsabilidad de los que aparecieran como recaudadores de las mencionadas rentas.

—Después de las indicaciones del H. señor Becerra, la H. cámara acordó que se pasara el oficio.

ORDEN DEL DÍA

En debate se aprobaron las siguientes redacciones:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república, la cantidad de trescientas libras al año, para completar la suma que el colegio nacional de San Juan de Chachapoyas, necesita como subvención para su sostenimiento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 10 de octubre de 1902.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

Presente el señor ministro de justicia se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Elévase á la categoría de pueblo con el nombre de "La Merced", el caserío de "El Ingenio" del distrito de Aija en la provincia de Huaraz.

Art. 2º—Los límites del nuevo pueblo serán: una línea que partiendo de la confluencia de los ríos Aija y Main, suba por las cumbres de los cerros de Mallchan, Cuirap y Puchpun, y termine en la línea divisoria con el distrito de Recuay en la cordillera Negra de Huancapati;

conservando en lo demás los límites antiguos del indicado pueblo.

Comuníquese, etc.

Dado, etc.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 10 de octubre de 1904.

J. Moscoso Melgar.—Carlos Forero.—Oswaldo Seminario y Aramburu.

CÁMARA DE SENADORES

El congreso, etc.

Considerando:

Que correspondiendo al congreso y al ejecutivo, conforme á los artículos 59 y 94, incisos 8º y 2º, respectivamente, las principales atribuciones que el reglamento del ramo asigna al consejo superior de instrucción pública, no es constitucional la existencia de este consejo;

Que, de otro lado, son enormes los daños causados á la instrucción, con la existencia de ese consejo, cuya autoridad, siempre irresponsable, queda encima de la del presidente de la república y la del congreso mismo;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Derógase todos los artículos del reglamento de instrucción pública, por los que se crea un consejo superior y se consignan atribuciones especiales.

Art. 2º.—El poder ejecutivo, por el ministerio respectivo, atenderá directamente al ramo de instrucción pública, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Dada, etc.

Lima, 22 de agosto de 1902.

Joaquín Capeto.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate este proyecto, venido en revisión del H. senado.

El señor GADEA.—Pido que previamente se lea el expediente organizado con motivo del proyecto de ley sobre modificación del consejo superior. Así la H. cámara se ilustrará suficientemente respecto de este asunto.

Igual procedimiento se observó en el H. senado al tratarse de él, y al no tener dictamen de la comisión de instrucción respectiva.

El señor BURGÁ.—Este proyecto está ampliamente conocido en

H. cámara; y sería perder el tiempo dar lectura á todo el expediente.

El señor GADEA.—Yo insisto en mi pedido, porque creo que la H. cámara no está suficientemente ilustrada sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.—Yo no puedo oponerme al pedido de un Sr. representante que desea que se lean los antecedentes de un asunto. Así es que, si el H. señor Gadea insiste, se dará lectura al expediente.

El señor GADEA.—Sí, Excmo. señor.

El congreso, etc.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar la organización del consejo superior de instrucción pública;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—La dirección é inspección supremas de la instrucción pública corresponde al ministro del ramo, asistido por un consejo superior y servido por una dirección general.

Art. 2o.—El ministro de instrucción pública es la primera autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y resoluciones relativas á la instrucción pública del estado.

Art. 3o.—El consejo superior de instrucción pública es un cuerpo consultivo, presidido por el ministro del ramo y compuesto del rector de la universidad mayor de San Marcos de Lima, que será su vicepresidente, del director general de instrucción, que lo presidirá á falta de los anteriores, de dos doctores nombrados por cada una de las facultades de esta misma universidad de Lima, de dos doctores nombrados por cada una de las universidades de la república, y de seis miembros más, nombrados directamente por el gobierno, de los que dos representarán la primera enseñanza, dos de la segunda y los otros dos la instrucción libre.

Art. 4o.—Los vocales del consejo superior de instrucción pública, con excepción del rector de la universidad de Lima y del director general que son miembros natos, por razón de su cargo, se renovarán por mitad cada dos años, haciendo la renovación, la primera vez, por suerte, y, en lo sucesivo,

por orden de la antigüedad del nombramiento, pudiendo ser reelegidos ó nombrados indefinidamente.

Art. 5o.—El cargo de vocal del consejo superior de instrucción pública es concejal y vaca de hecho por inasistencia, por más de diez veces, á las sesiones que celebren el concejo ó sus comisiones.

Art. 6o.—El consejo superior de instrucción pública se dividirá en tres secciones, una de instrucción primaria, otra de instrucción media y otra de instrucción superior, cuyo respectivo personal se designará por el ministro.

Art. 7o.—El ministro someterá al conocimiento de cada una de las indicadas comisiones los asuntos de su despacho que les correspondan, según su naturaleza, previo informe de la dirección de instrucción; siendo potestativo del ministro designar los asuntos de que debe ocuparse cada comisión.

Art. 8o.—El ministro podrá someter sucesivamente á dos comisiones los asuntos que debe resolver, siempre que por su índole reclamen ese doble trámite.

Art. 9o.—Deberá consultar al consejo superior de instrucción pública, en junta general, en el caso de que no se conforme con la opinión de una ó dos comisiones.

Art. 10o.—Corresponde al consejo superior de instrucción pública conocer en junta general ordinaria ó extraordinaria.

(a)—De los proyectos sobre reforma de la ley de instrucción pública.

[b.]—De los reglamentos que se dicten para el cumplimiento de la ley de instrucción en toda la república.

(c.)—De medidas que afecten los intereses generales de la instrucción pública y cuyo conocimiento le someta el ministro del ramo.

[d.]—De los asuntos á que se refiere el artículo 9o.

[e.]—De las interpelaciones que deba hacerse de la ley de instrucción ó de los reglamentos de carácter general.

[f.]—De los demás asuntos que el ministro le someta espontáneamente.

Art. 11o.—Los miembros del

consejo superior de instrucción pública, gozan del derecho de iniciativa en las juntas generales que celebre esta institución.

Art. 12o.—El consejo superior de instrucción pública se reunirá en juntas generales ordinarias en los meses de febrero, marzo y abril, y en juntas extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

Art. 13.—Las comisiones del consejo superior de instrucción pública funcionarán cada vez que sean citados sus miembros para la resolución de los asuntos que les competan.

Art. 14o.—Para que haya quorum en las sesiones de juntas generales ó de comisión, basta la reunión de la mayoría absoluta de sus miembros, respectivamente.

Art. 15o.—En las votaciones que ocurrán en el consejo superior ó en sus comisiones, el ministro votará en todo caso y decidirá los empates.

Art. 16.—La dirección general de instrucción pública tratará todos los expedientes relativos á instrucción y emitirá cuantos informes sean necesarios, á fin de que las comisiones en su caso y el consejo superior en sus secciones de junta general, puedan pronunciar su opinión con conocimiento suficiente de la materia.

Art. 17.—El director general presidirá las comisiones á falta del ministro, salvo el caso de que esté presente el rector de la universidad de Lima, á quien corresponde, en todo caso, la vicepresidencia.

Art. 18.—La dirección general es el órgano de comunicación del ministro con todas las autoridades de la república.

Art. 19o.—Quedan derogados todos los artículos de la ley de instrucción vigente que se opongan á los de esta reforma.

Art. transitorio.—Mientras se organiza la dirección general de instrucción, ésta será desempeñada por el director general del ministerio de justicia, auxiliado por el jefe de la sección de instrucción y el oficial auxiliar del consejo superior.

Comuníquese, etc.
Dada, etc,

Alzamora.

Dictamen recaido en el proyecto del poder ejecutivo.
COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El proyecto del poder ejecutivo tendente á dar una nueva organización al consejo superior de instrucción pública, descansa en tres ideas cardinales: 1a. convertir al consejo en un cuerpo meramente consultivo; 2a. dividir en tres secciones el personal de la instrucción, destinadas á ocuparse respectivamente de la primera enseñanza, de la segunda enseñanza y de la instrucción superior; y 3a. establecer una dirección general de instrucción pública, en forma distinta á la actual.

Vuestra comisión de instrucción considera inaceptable la primera de las ideas mencionadas. En su concepto, el consejo superior debe ser como hasta hoy un cuerpo deliberativo, cuyas decisiones deben tener carácter obligatorio.

La organización del consejo como cuerpo deliberativo se sancionó por el reglamento de instrucción pública de 1876, y fué el resultado de las ideas y tendencias que desde hacía tiempo germinaban en el país, sobre la necesidad de dar vida propia y autonómica á las instituciones de mayor importancia en la república.

Merced á estos anhelos, dignos de las democracias que procuran manejar en lo posible sus propios intereses, huyendo de los peligros y entorpecimientos del centralismo, se sentaron las primeras bases de la descentralización municipal en 1856, y se perfeccionaron por la ley de consejos de 1872 y por otras posteriores. Obedeciendo á iguales propósitos, se estableció igualmente la descentralización de los servicios departamentales.

Los asuntos de beneficencia y caridad, á cargo del estado, fueron segregados á su vez del dominio del poder central, desde 1848, y se encendieron á las instituciones especiales denominadas sociedades de beneficencia. La relativa independencia de éstas se acentuó con el reglamento orgánico de 1865 y quedó definitivamente sancionada con la ley de 2 de octubre de 1893.

Aun para regularizar la administración en materia de minería, ha creado la ley un consejo superior, investido de atribuciones propias y especiales, que lo sustraen, en la medida de lo indispensable, de la acción directa, inmediata ó decisiva del poder central.

¿No es también otra manifestación del propósito de descentralizar los servicios públicos más importantes, el establecimiento de las comunidades de regantes y de sus sindicatos de conformidad con el novísimo código de aguas? ¿No lo es igualmente la junta inspectora del registro de la propiedad inmueble?

Si tratándose de los servicios antes enumerados, la descentralización se ha considerado indispensable como buena medida de gobierno, ¿no es natural que idéntica cosa suceda respecto de uno de los más delicados ramos, más importantes, de mayor influencia en los destinos de la república, cuyo manejo exige una especial preparación, como es el referente á la enseñanza?

Mientras todo tiende á ser descentralizado, ¿es aceptable que se centralice el régimen de la enseñanza, ó sea el medio por el cual se prepara y fecundiza el campo en donde elaboran sus productos las demás instituciones nacionales? Si la inteligencia es el atributo que hace de cada hombre una entidad propia e independiente, ¿no es natural que esa independencia se mantenga, en la medida de lo conveniente, en la institución llamada á velar por el desarrollo de la intelectualidad nacional?

No siempre es posible exigir á los hombres llamados á dirigir la marcha del país, como miembros del gobierno, conocimientos especiales en materia de enseñanza; la inmediata dirección de ésta debe correr á cargo de personas que por razón de sus conocimientos especiales, de su práctica ó de su profesión, tengan motivos para estar al corriente de las verdaderas necesidades de la enseñanza y del mejor modo de satisfacerlas; con dichas personas debe formarse de preferencia el consejo superior.

En la marcha de este consejo pue-

de haberse observado algunos defectos. Nada más natural; no hay institución humana exenta de ellos. Pero si se compara el régimen de la enseñanza desde el establecimiento de dicho consejo con el vigente anteriormente, no podrá dejar de reconocerse la superioridad del primero sobre el segundo. Cuando el gobierno era árbitro en materia de enseñanza, el plan de estudios, los programas y el personal docente de las instituciones oficiales, cambiaba, no siquiera cada cuatro años al cambiar el mandatario supremo, sino cada vez que se nombraba un nuevo ministro de instrucción, el cual implantaba reformas violentas, ó por creerse más competente que sus antecesores, ó por convertirse en dócil instrumento de personas interesadas en modificar los rumbos de la enseñanza. Además, cuando el gobierno manejaba discrecionalmente este ramo, lo convertía frecuentemente en instrumento de sus miras políticas y las reformas entonces no se inspiraban en el deseo de mejorar la enseñanza, sino en el de cumplir designios exeraños y perjudiciales á ésta.

No negamos que el consejo superior ha procedido con lentitud en el desempeño de ciertos asuntos; pero en las oficinas del ejecutivo no se procedía con mayor celeridad, como lo demuestra el gran número de expedientes estancados en ellas.

El remedio de este mal no está en centralizar el ramo; se puede subsanar acogiendo la segunda de las reformas propuestas por el poder ejecutivo, ó sea devidiendo en tres secciones el personal del consejo.

El consejo superior de instrucción pública, no debe, según esto, tener el carácter de una junta consultativa; debe ser, como lo ha sido durante 27 años, la autoridad más alta y respetable en materia de instrucción, investida de facultades propias ó sea de la autonomía de que debe gozar en la república la institución llamada á velar por el buen régimen de la enseñanza.

La división del personal del consejo en tres secciones, como lo propone el ejecutivo, lo consideramos

conveniente. Esta reforma ofrece la siguientes ventajas: permite que los asuntos relativos á los diferentes ramos de la enseñanza sean estudiados y resueltos por las personas más competentes en cada ramo; facilita la celeridad en el despacho de aquellos asuntos, para los cuales no es necesario ocurrir á la junta general del consejo; hace innecesaria la frecuente reunión de la junta general mencionada. Cada sección es una especie de junta directiva con facultad para resolver las cuestiones referentes á su ramo. La junta general del consejo regula y da unidad á la marcha de las secciones, ya sea resolviendo directamente los asuntos de mayor trascendencia, especialmente cuando ellos afectan á todos los ramos de la enseñanza, ya sea revisando los acuerdos de las secciones.

La organización del consejo superior en ésta forma consulta el mayor acierto y rapidez en sus acuerdos, sin afectar la esencia de su autoridad y de sus atribuciones. En los detalles, la comisión se aparta en algo del proyecto del ejecutivo; origina tal divergencia la circunstancia de que dicho proyecto está calcado sobre las bases de que el consejo debe ser un cuerpo meramente consultativo.

La dirección general de instrucción pública debe en consecuencia seguir funcionando en la forma en que lo ha hecho hasta hoy. Es innecesario crear una oficina especial, con empleados especiales, para atender á las exigencias del servicio en este ramo, basta con el actual director general del ministerio y con los cinco empleados de la sección de instrucción.

Debe tenerse, además en cuenta, que para atender á las labores de la primera enseñanza se ha establecido una dirección especial; y que los trabajos referentes á la instrucción superior se realizan casi íntegramente por los respectivos consejos universitarios, siendo muy contados los casos en que se requiere la intervención del consejo superior. La dirección general de instrucción casi no tendrá que intervenir por consiguiente sino en los asuntos referentes á la segunda enseñanza; y para esto no es indispen-

sable por el momento crear una oficina especial.

En armonía con las ideas expuestas, vuestra comisión tiene el honor de presentar el proyecto adjunto en sustitución al remitido por el ejecutivo y solicita que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de enero de 1904.

Cesáreo Chacaltana — M. B. Pérez — Alberto L. Gadea — J. J. Cueto — C. O. Villanueva.

Proyecto de la comisión de instrucción de la H. cámara de diputados.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar la organización del consejo superior de instrucción pública;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. El consejo superior de instrucción pública se compone del ministro del ramo, que será su presidente; del rector de la universidad mayor de San Marcos de Lima, que será su vice-presidente; del director general de instrucción pública, que será su secretario; de dos doctores nombrados por cada una de las facultades de la universidad de Lima, de entre los catedráticos de su propio seno, de dos doctores nombrados por cada una de las universidades de la república, los cuales deben ser 6 haber sido profesores ó catedráticos en la enseñanza oficial, y de seis miembros más, nombrados directamente por el gobierno.

De estos seis últimos miembros, dos deben ser profesores titulares del colegio nacional de segunda enseñanza, dos preceptores titulares principales de escuelas públicas de segundo grado, estén ó no en ejercicio, y los otros dos, directores de colegios libres en donde se dé la segunda enseñanza.

Art. 2o. Los vocales del consejo superior, con excepción del rector de la universidad de Lima y del director general de instrucción, que son miembros natos por razón de su cargo, se renovarán por mitad cada dos años. La primera vez la renovación se hará por suerte, y en lo sucesivo por orden de anti-

güedad, pudiendo dichos vocales ser reelegidos ó nombrados indefinidamente.

Art. 3o. El cargo de vocal del consejo es concejil e incompatible con el desempeño simultáneo de cargos ó funciones que dependan de la dirección de primera enseñanza ó de este consejo, excediendo-se el caso á que se refiere la última parte del artículo 1o. de la presente ley.

Art. 4o. Dejarán de pertenecer al consejo los que sin motivo justificado, á juicio de éste, faltén durante un año á diez sesiones por lo menos de junta general, ó á diez de la sección respectiva.

Art. 5o. El consejo superior de instrucción pública se dividirá en tres secciones: una destinada á ocuparse de asuntos relativos á sólo la primera enseñanza, otra de los referentes á la segunda enseñanza y la tercera de los que versen sobre la instrucción superior. El consejo superior en junta general, designará cada dos años por medio de elección el personal de cada sección; y con excepción del ministro ninguno podrá formar parte de dos secciones á la vez.

Art. 6o. El ministro de instrucción es miembro y presidente nato de todas las secciones y como tal tiene voz y voto en todos sus acuerdos. A él le corresponde someter á conocimiento de cada sección los asuntos que le correspondan según su naturaleza.

Art. 7o. El rector de la universidad será el vicepresidente de la sección á que pertenezca. Las otras dos secciones nombrarán un vicepresidente de su seno para los casos en que el ministro no pueda presidirlas.

Art. 8o. Los acuerdos de las secciones en asuntos de su competencia son obligatorios. Sin embargo, en caso de divergencia de opiniones entre una sección y el ministro del ramo, se someterá el asunto, á pedido de este último, á la revisión definitiva de la junta general del consejo.

Art. 9o. Aun cuando los acuerdos de las secciones se adopten de conformidad con la opinión del ministro del ramo, podrán pedir de ellos revisión ante la junta general,

dentro de ocho días después de adoptados, más el término de la distancia, las personas que se consideren perjudicadas en sus derechos.

Ar. 10 Corresponde á la junta general del consejo superior: 1o. formular los proyectos de reforma de las leyes de instrucción.

2o. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de dichas leyes y acordar las medidas que afecten á la vez los intereses de la instrucción en sus tres ramos.

3o. Absolver las consultas del poder ejecutivo, conforme á los artículos 13 y 14 de la ley orgánica de instrucción.

4o. Revisar los acuerdos de los consejos universitarios sobre supresión ó división de cátedras, ó creación de otras nuevas.

5o. Modificar, á propuesta de los mismos consejos, los requisitos necesarios para la colación de grados universitarios.

6o. Fijar los sueldos de los catedráticos, así como los haberes de los rectores de las universidades menores, y crear nuevos empleados en las universidades, á propuesta de los respectivos consejos universitarios.

7o. Proponer al gobierno la creación de escuelas y colegios en los lugares que sea conveniente, y resolver la supresión de los existentes, cuando lo crea necesario en bien de la instrucción pública.

8o. Nombrar la comisión de delegados para la segunda enseñanza.

9o. Resolver cuándo deben verificarse los cursos para el nombramiento de profesores titulares de los colegios y resolver sobre la destitución de éstos.

10. Dar á dichos profesores la perpetuidad de sus asignaturas, conforme al artículo 191 de la ley de instrucción.

11. Reorganizar los colegios de segunda enseñanza, á propuesta de la sección respectiva y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 193, 195 y 211 de dicha ley.

12. Aprobar los planos para la construcción de establecimientos de segunda enseñanza.

13. Elegir el director de primera enseñanza.

14. Fijar los haberes de los directores, subdirectores y profesores de los colegios de segunda enseñanza, así como los de los preceptores.

15. Resolver en última instancia sobre la destitución de los preceptores.

19. Resolver los asuntos referentes á las escuelas normales.

Art. 11 Corresponde á cada una de las secciones ejercer, en lo relativo al ramo de enseñanza de su competencia, las atribuciones enumeradas en el artículo 12 de la ley orgánica de instrucción, excepto la 6a. y 7a. Les corresponde igualmente ejercer en sus respectivos ramos las demás atribuciones conferidas por dicha ley al consejo superior, con excepción de las enumeradas en el artículo anterior.

Art. 12. El nombramiento de profesores interinos, á falta de titulares, y su remoción, se hará por la sección de segunda enseñanza. Estos nombramientos recaerán en personas que reunan los requisitos del artículo 193 de la ley orgánica de instrucción. En casos urgentes, las comisiones de delegados podrán nombrar profesores accidentales mientras se nombra á los profesores interinos correspondientes.

Las solicitudes de los candidatos á profesores interinos, se presentarán ante la sección de segunda enseñanza del consejo superior de Lima, ó ante las comisiones de delegados en los departamentos. Estas últimas remitirán á dicha sección las solicitudes que se presenten ante ellas.

Art. 13. Todos los miembros del consejo superior tienen derecho de iniciativa en las juntas generales, y los miembros de cada sección la tienen en el seno de éstas.

Art. 14. El consejo superior de instrucción pública celebrará sesiones ordinarias de junta general, una vez al mes, y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por el ministro del ramo, por reclamarlo el buen servicio de la enseñanza. Cada sección celebrará también una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que fueren precisas.

Para celebrar sesiones de junta general ó de sección, basta la pre-

sencia de la mayoría absoluta de sus miembros, respectivamente.

Art. 15 En las votaciones que se verifiquen en las juntas generales ó en las secciones, el presidente votará en todo caso y decidirá los empates.

Art. 16 Cada sección nombrará su vice-presidente de su seno para los casos en que el ministro no pueda presidirla. El rector de la universidad de Lima, será en todo caso vice-presidente nato de la sección á que pertenezca.

Art. 17 Los decretos del ministro de instrucción pública, en cumplimiento de los acuerdos de la junta general del consejo ó de las secciones, ya se refieran á nombramientos ó remociones de los empleados, ó á otros objetos distintos, serán expedidos en su calidad de presidente del mencionado consejo.

Art. 18 Quedan derogadas las disposiciones de la ley orgánica de instrucción que se opongan á la presente.

Art. transitorio. El personal del consejo superior de instrucción pública, se constituirá nuevamente con arreglo á las disposiciones de la presente ley, inmediatamente después de promulgada ésta.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.

Lima, 15 de enero de 1904.

Cesareo Chacaltana—M. B. Pérez—

Alberto L. Gadea—C. O. Villanueva—J. J. Cueto.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS

A. H.

Señor:

La comisión que ha estudiado detenidamente el proyecto de ley del ejecutivo, sobre reorganización del consejo superior de instrucción pública; y además, los dictámenes que sobre el particular se han expedido en anteriores legislaturas, se pronuncia en favor del emitido por vuestra comisión de instrucción, en la penúltima legislatura extraordinaria del presente año; puesto que, las poderosas razones que sirven de fundamento al proyecto de ley que presenta en sustitución del remitido por el ejecutivo, son más que suficientes para llevar al ánimo de la cámara el convenimiento de la necesidad y conve-

niencia de aprobar la reforma proyectada en ese importante ramo.

En tal virtud, vuestra comisión, reproduciendo en todas sus partes el dictamen que obra en este expediente de fojas 14 á fojas 17, os propone: que aprobéis el proyecto formulado por la expresada comisión, corriente á fojas 18 y siguientes del mismo.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 12 de agosto de 1904.
Jorge Polar—Horacio H. Urteaga
—Félix Núñez del Arco.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el proyecto del senado, por el cual se suprime el consejo superior de instrucción pública.

El señor REVILLA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el H. señor Revilla.

El señor REVILLA.—El proyecto que se acabó de dar lectura, que suprime el consejo superior de instrucción pública, y que ha merecido la aprobación del H. senado, pone en manos del ministro de instrucción, las atribuciones que le concedía el reglamento del año 76, y ademas todas las que asumió el consejo superior de instrucción pública á consecuencia de la supresión de los consejos departamentales.

Oportunamente el H. señor Gadea, ha hecho dar lectura al luminoso dictamen recaído en el proyecto del ministerio de instrucción; allí se hace ver que el criterio que dominó en los legisladores del 76, al autorizar al gobierno para expedir ese reglamento y aprobarlo después, fué el mismo que echó las bases de la descentralización administrativa.

La instrucción pública indudablemente es un asunto de vital importancia y de utilidad verdaderamente nacional, especialmente en países en que por sus instituciones políticas, como el nuestro, todos los individuos están llamados á tomar parte en la cosa pública y á dirigir a marcha del estado; por consiguiente, la instrucción pública no puede sustraerse á la influencia descentralizadora.

Yo pregunto ahora: La descentra-

lización en el ramo de instrucción pública, fué un adelanto sobre lo que prescribía el reglamento expedido el año 55, según el cual el ministro era el único árbitro en materia de instrucción? Indudablemente que es un adelanto, porque las ideas modernas manifiestan que todos los asuntos de instrucción deben encomendarse á un cuerpo técnico, que tenga autonomía propia, que vigile la disciplina y bienestar de la instrucción.

Si es cierto que en la actualidad tenemos un ministro que comprende el rumbo que debe darse á la instrucción pública, declarándola ciencia libre para que sea poderosa, encaminando las aspiraciones y energías de la juventud hacia la vida industrial y práctica, también es cierto que, después del actual ministro de instrucción, puede venir otro que esté imbuido de distintas ideas, ó de ideas puramente abstractas, con las cuales no se forman los hombres del siglo XX. La situación necesita de un culto especial en quien está dedicado á ella. Este culto debe prodigarse por medio de un cuerpo docente, y este docente no puede formarse de cualesquier personas, sino que debe estar formado de las que reunan competencias y aptitudes para enseñar. ¿Y se quiere exigir que este cuerpo esté en manos de un ministro, que en las épocas anormales, no poco comunes en países como el nuestro, se cambia con frecuencia, cambiando por consiguiente el criterio sobre la instrucción? Indudablemente que no. Este cuerpo docente sería el juguete de las pasiones políticas en los tiempos en que los partidos se disputan el poder. Consideración es esta que bastaría por sí sola para demostrar suficientemente la conveniencia de que subsista el consejo superior de instrucción pública:

Pero se me dirá: si en principios, el consejo superior es bueno, en la práctica resulta que es un carro demás, que es una rueda que no anda, y está visto que no ha producido ningún efecto benéfico á la instrucción pública del país. Yo creo que esto no depende de la existencia del consejo superior de instancia, conforme al Reglamento del

76, sino de haberse encomendado á dicho cuerpo las atribuciones administrativas de los antiguos consejos departamentales; porque, según el Reglamento del 76, los consejos departamentales estaban encargados de atender á los asuntos administrativos de los colegios de 2a. enseñanza; y las municipalidades se encargaban de atender mol referentes á la instrucción primaria en general; pero, á consecuencia de la supresión de esos consejos departamentales, el consejo superior tuvo que ocuparse de todos los relativos á la 2a. enseñanza; y así abarcó un campo de menudencias, campo que ha hecho infructuosa su labor.

Si se organizara el consejo superior conforme al Reglamento del 76, con las atribuciones que le confiere éste, entonces sería un verdadero cuerpo técnico, que se ocuparía sólo de establecer un verdadero plan de estudios según las ideas modernas, de cuidar la disciplina de los establecimientos de instrucción, y de atender, en fin, al nombramiento del personal docente. Estas serían las únicas atribuciones que le corresponderían á ese alto cuerpo de instrucción pública, según el Reglamento del 76; de manera que no cayeran bajo su acción los asuntos administrativos de los colegios; y de ese modo el consejo superior de instrucción pública, quedaría convertido en una corporación técnica, llamada á formar el núcleo de principios de donde deben desprenderse todas las ideas sobre instrucción.

No creo, pues, Excmo. señor, que este proyecto, que es verdaderamente radical, que tiende á suprimir el consejo superior de instrucción pública, institución importante que ya se ha descentralizado y tiene autonomía propia, sea viable en la actualidad; considero, más bien, que es racional hacer una reforma en el consejo superior, tanto en su organización, cuanto en las atribuciones que se le deben encomendar; porque las distintas leyes parciales que se han dado en materia de instrucción, han modificado tanto el Reglamento del 76, que han hecho un verdadero *maiemagnum* del consejo superior de instruc-

ción, y no hay á qué atenerse. De suerte que su reforma se impone, y aún ha sido propuesta por el señor ministro Eguiguren, que en su memoria nos decía: que el país tendría que lamentar mucho la supresión del consejo superior de instrucción pública, si ella se llevara á cabo.

Por estas razones, Excmo. señor, yo me declaro en contra del proyecto en debate.

El señor GADEA.—Excmo. señor:

A las razones contenidas en el dictamen de la comisión de instrucción que he tenido el honor de suscribir, sobre la necesidad de reformar la organización del consejo superior de instrucción pública, pero no suprimirlo, en manera alguna, se agregan las que acaba de exponer el H. señor Revilla, con bastante oportunidad.

Como el proyecto venido en revisión originó en la cámara colegisladora un largo e importante debate, forzoso se hace trasladar hoy á esta cámara, algunos de los puntos sobre los cuales jiró el debate y que puede decirse son cardinales.

El H. senador doctor Capelo, afirmó que el consejo superior de instrucción pública era una institución anticonstitucional, pero no lo demostró. Los únicos artículos de la constitución que se rozan con la instrucción pública son los siguientes: (Leyó artículos 24 y 25.)

El inciso 5º. del artículo 93, no lo creo pertinente, porque el reglamento de 1875, dictado por el poder ejecutivo, en uso de esta atribución, señaló las facultades del ministro y las del consejo, que no están en oposición y que han sido respetadas por gobiernos y congresos desde hace 28 años.

Es posible que el H. señor Capelo, se hubiese referido á la ley de ministros que en la parte relativa á instrucción dice: (Leyó artículo 8.) Al expedir el reglamento de instrucción ejercitó el gobierno una facultad legal, como acabo de expresar.

Como se ve, ni la constitución ni la ley á que me he referido, se oponen á la existencia del consejo, ni las atribuciones que le están fijadas restringen las del gobierno;

puesto que, por sí solo, no puede el consejo superior expedir resoluciones ni autorizarlas, facultad que está reservada por la ley de instrucción al ministro, asistido, es verdad, por el consejo superior.

Otro de los puntos tratados por el H. señor Capelo, en apoyo de su proyecto y para probar que el consejo superior ha sido obstáculo en la marcha de la instrucción nacional, es el que se refiere al establecimiento del plan de estudios y horario de materias de la segunda enseñanza que ha regido hasta 1902 y que comprendía seis años de estudio.

Sin aceptar que esto sea un argumento en contra del consejo, debo recordar que en 1886, el H. señor Capelo en su condición de miembro de la comisión de instrucción media propuso esa reforma, que fué sancionada y bien aceptada; siendo hoy extraño, cuando todos los conocimientos han avanzado, después de 18 años, que aplauda la reducción de la enseñanza secundaria á cuatro años, medida inconsulta, dictada por la ley de 1902 y que ha sido combatida por todos los profesionales; y que el gobierno, haciéndose eco del clamor público, se apresuró el año pasado en proponer se modificase sometiendo á esta H. cámara el proyecto respectivo.

Por esa reducción en el tiempo y extensión de las materias de la segunda enseñanza, se ha desvirtuado el propósito de dar un carácter general á los conocimientos que comprende, y ha formado en las facultades de letras y de ciencias un mixto en la enseñanza universitaria, que dificulta la buena preparación para el ingreso de los estudiantes á las facultades de jurisprudencia y letras, que no corresponde al objeto que persiguió la creación de éstas en provecho del país.

Además, no debe atribuirse al consejo superior que no haya tenido en cuenta las condiciones físicas de los lugares, sus necesidades y costumbres, para nivelar la intelectualidad en la costa y sierra. En ésto se ha observado una evolución, y las leyes han venido á probar la necesidad expresada, estableciendo, primero, que la época de estudios y

vacaciones se haga conforme á las costumbres de los lugares; después, con la creación de colegios de primer y segundo grado de instrucción media, que se reformó con el establecimiento de liceos y colegios y que no tuvo cumplimiento; y por último, estableciendo la ley de 1902, que cada colegio debía formar sus programas, fijando la extensión de la enseñanza y distribución del tiempo que á cada ramo corresponde, previa aprobación del consejo superior.

Las sucesivas reformas que hemos visto en estos últimos años en el ramo de instrucción y que exigían estudio especial, han esterilizado la acción del consejo superior al respecto.

Ha tratado el mismo H. senador, en su discurso otros puntos para pronunciarse en contra del consejo y robustecer su proyecto, como la falta de progreso de la instrucción pública, la falta de personal competente, etc. puntos que han sido dilucidados por los H.H. senadores García Calderón, Almenara y Moscoso Melgar, probándose que no es justo imputar esos males al consejo superior, que han venido como consecuencia del estado anormal del país.

De manera que, no habiéndose presentado razones convincentes que hayan demostrado la necesidad de suprimir el consejo superior de instrucción pública, creo que debe rechazarse el proyecto venido en revisión y ponerse al debate el presentado por la comisión de instrucción de esta H. cámara.

Si se supriese ese cuerpo, que preside la instrucción nacional, de un golpe, como se pretende, el cuadro que se presentase sería de desolación y ruina, porque á la constitución de su organismo se halla vinculado todo el mecanismo del ramo de instrucción en la república; sería como separar un eje principal del que se hallan apoyadas las palancas de una maquinaria que se encuentra funcionando.

Si se destituyese el consejo superior de instrucción, sin haber preparado el camino que debe recorrer el gobierno, habríamos embarazado su acción, desde que, según el proyecto que tiene presentado, des-

se nace dos años, se ha limitado a proponer las reformas que ha estimado convenientes.

Por estas consideraciones, estoy en contra del proyecto venido del H. senado y que está en debate.

El señor PACHECO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene Sra.

El señor PACHECO.—Exmo. señor: Ante todo, manifestaré, que no abrigo ninguna animosidad contra este cuerpo llamado consejo superior de instrucción pública; muy al contrario, le debo gratitud, porque en ocasiones distintas, sin haberlo yo solicitado, me nombró su delegado para desempeñar la alta misión de vigilar los colegios de instrucción media en la ciudad del Cuzeo.

Es aquí donde he tomado datos para poder estudiar detenidamente la naturaleza del consejo superior.

Hecha esta advertencia, creo Exmo. señor de necesidad referirme á dos punto, para analizar debidamente la naturaleza del consejo. Debemos estudiar esta institución, en el terreno de los hechos y en el terreno de los principios.

Con respecto á los hechos, para que un establecimiento marche debidamente, es decir, adelantando y en progreso, debemos atender á tres puntos: la debida administración de sus rentas, la disciplina del establecimiento y el cuerpo docente encargado de suministrar la instrucción. Con respecto al primer punto, la debida administración de sus rentas, esto casi nunca puede verificarse mediante el influjo del consejo, porque esto depende en primer lugar del presupuesto. El presupuesto tiene dos partes: los ingresos, y ambos deben correr bajo la dirección del jefe del establecimiento de instrucción. Ahora bien con respecto á los ingresos, se altera el presupuesto, porque hay disposiciones de la ley que no se pueden cumplir exactamente. Una de ellas es la relativa á los remates; éstos, para que tengan fuerza de ley, es necesarios que sean aprobados por el consejo superior.

Así se hace, se mandan á esta corporación dichos expedientes y

ahí duermen el sueño del olvido. Se remiten los presupuestos, y no se les dá curso; de manera que los establecimientos de enseñanza no consiguen ni su presupuesto, ni la siguiente resolución autoritativa para efectuar los remates; y de aquí resulta el abuso de los rematistas, que aprovechan de esa circunstancia para especular en mayor grado con esos establecimientos, pues no les dán la misma cantidad en que deberían rematarse los bienes sino mucho menos; con lo cual sufren notablemente los colegios, por cuanto no les alcanzan las rentas para cubrir su presupuesto.

Con relación á la disciplina, el hecho es el siguiente: durante 28 años de existencia que lleva el consejo superior de instrucción, constantemente ha estado dando nuevos reglamentos, nuevos programas, planes de estudio; de suerte que nunca ha habido un punto fijo de partida. Y esto ha traído naturalmente desorden y trastornos en los establecimientos de instrucción.

Ahora, respecto al cuerpo docente, es evidente que mal puede el consejo superior de instrucción ocuparse como es debido de los profesores, de los directores, de los establecimientos de los diferentes lugares del territorio nacional, cuando no los conoce. De modo que, la mayor parte de los nombramientos no obedecen á la suficiencia del maestro, sino al favoritismo: hay que favorecer á esta persona ó á aquella, pues señor, que sea profesor de alguno de los colegios nacionales; y como es natural, el mayor número de veces, no tienen esos profesores la competencia requerible.

Por otra parte, el constante cambio del personal del consejo superior de instrucción, hace que esos profesores vayan también cambiando de empleos á medida que van variando los influjos.

A tal punto ha llegado ese funesto procedimiento del consejo de instrucción, respecto al Cuzeo, que una vez, después de haber nombrado á un profesor del consejo nacional de ciencias, y observado que fué ese nombramiento por incompetencia del favorecido, el consejo

superior de instrucción respondió diciendo: á bien que nosotros no tenemos ninguna responsabilidad.

En presencia de estos hechos, exmo señor, ¿cómo es posible sostener la necesidad del consejo? ¿Cómo es posible que marchen bien los establecimientos de instrucción? Ya he manifestado que merced á ese consejo superior, los planteles de educación carecen de las rentas necesarias, y que la disciplina es irregular.

A propósito, debo recordar lo que muy bien ha manifestado el señor ministro en un esclarecido discurso, respecto ha que no se puede dar una sola ley para todos los puntos de la república, por cuanto tenemos distintos climas, distintas costumbres y distintas necesidades, que desde aquí no se pueden entender. Por consiguiente, por más que se esfuerce el consejo superior de instrucción en satisfacer las necesidades de esos establecimientos, no puede, no está en sus manos.

Ya me he referido á lo que ocurre en el terreno de los hechos. Voy ahora á pasar la de los principios.

El h. señor Gadea ha dicho que el consejo superior de instrucción no se opone á la constitución, y yo digo que está contra ella; que es anticonstitucional.

Si no me engaño, Excmo. señor, en el título XI., referente al poder ejecutivo, artículo 94. se señalan las atribuciones del ministerio.

El ministro de instrucción tiene que:

Inciso 5º: [leyendo]
"Promulgar y hacer ejecutar las leyes y demás resoluciones del congreso; y dar decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones para su mejor cumplimiento.

Estas atribuciones no puede llenarlo el ministro, porque el consejo superior las ha absorbido.

De manera que esa institución es esencialmente anticonstitucional.

También ha leído SSA., el h. señor Gadea, los artículos pertinentes á la libertad de enseñanza.

¿Qué libertad enseñanza podemos tener, una vez que el consejo superior de instrucción pone tantas

trabas con sus reglamentos, con sus programas, con sus planes de estudio?

¿Qué libertad tienen los directores y profesores?

Ninguna, Excmo. señor. Están con las manos atadas; todo tienen que esperarlo del consejo superior, en todo tienen que sujetarse á lo que él les indique. Por consiguiente, con la existencia del consejo, es imposible sostener la libertad de enseñanza, que es uno de los puntos primordiales en que se apoya el desarrollo de los establecimientos de instrucción, tanto nacionales como particulares.

Y bajo este punto de vista, no se contenta el consejo superior con imponer programas, reglamentos y planes de estudios, sino que exige requisitos completamente injustos.

Así, para que los alumnos ingresen á la universidad, estableció, ahora tiempos, que los que salían de los colegios nacionales, necesitaban menos tiempo de prueba que los provenientes de los colegios particulares.

¿Dónde estamos, Excmo. señor? ¿En qué ley de justicia puede basarse este procedimiento? ¿Para unos una ley y para otros, otra?

Eso no es posible. Y sin embargo, tal ha sido la marcha constante del consejo superior.

La existencia del consejo supone que los citados directores y profesores son personas completamente ineptas, incapaces de formar sus programas, incapaces de enseñar debidamente; y que, por lo tanto necesitan que todo se los indique el consejo.

En consecuencia, esa institución no puede subsistir desde que su existencia es contraria á la constitución y á las leyes.

Todo lo que he expuesto anteriormente, Excmo. señor, obedece al deseo vehemente que tengo de que los establecimientos de instrucción adelanten por la emulación que debe haber de colegio á colegio de clase á clase, de alumno á alumno.

Ahora todo está bajo la influencia del consejo, que no se preocupa del adelanto de los establecimientos. En la capital ha pasado; y las

cosas crecen en los departamentos lejanos de la capital.

Llamaron directores y profesores de Europa para el colegio de Guadalupe. Llegaron éstos, y tuvieron que permanecer muchos meses desocupados, sin hacer absolutamente nada; mientras tanto se les pagaba sueldo, que lo ganaban á la vez que los otros profesores.

¿Que significa esto? Significa que los establecimientos se perjudican en sus rentas, por que allí se saca tanto para los unos como para los otros; y entre tanto los directores y profesores están con las manos atadas esperando la voluntad del consejo. Se ve pues, Excmo. señor, de una manera palpable los perjuicios que vienen sufriendo los establecimientos.

Se dice que aunque el actual ministro tiene muy buena voluntad y grandísimos deseos de fomentar la instrucción en toda la república, pero que mañana puede venir un ministro de distintas ideas, que pueda servir de traba al progreso de la instrucción. ¿Y cuál traba es peor, la traba de los ministros, ó la del consejo que nada hace, porque su personal numeroso dificulta su acción, y porque no se preocupa de la misión que le está encendada?

Una sola persona despacha pronto un asunto; pero á medida que aumenta el número de individuos que bien conocer en él, aumentan también la dificultades para su resolución. Por consiguiente, con el consejo tendremos siempre ese estorbo, ese inconveniente para la buena marcha de los establecimientos, tanto en la parte literaria, como como en la económica y la administrativa.

Por consiguiente, mientras no se salven tales dificultades, ni se destruyan estos argumentos, me declaro en contra del consejo superior de instrucción. Estoy porque se suprime esta institución.

El señor NÚÑEZ DEL ARCO.— Excmo. señor: Como presidente de la comisión de instrucción de esta cámara, tengo la obligación de terciar en el debate; también debo tomar parte en él, como antiguo profesor dedicado á la carrera del magisterio y, por consiguiente, experimen-

tado en el ramo que se discute. Expondré, pues, algunas ideas con la franqueza que acostumbro, y ruego á mis honorables colegas tengan la benevolencia de escucharme por breves instantes.

Ha sido siempre la instrucción uno de los tópicos más hermosos de los programas políticos presentados por los gobernantes de nuestra patria, desde San Martín hasta el actual mandatario del Perú, y aun hasta el primer vicepresidente de la república que en días pasados prestaba el juramento de lev. ¿Y por qué? Porque la instrucción modifica las condiciones individuales de la sociedad, y hace avanzar con paso seguro y rápido por la senda del progreso al pueblo que la posee mejor y más fecunda. Tema simpático ha sido, pues, lanzado en todos y cada uno de los programas políticos; pero tema no cumplido ó cumplido en muy pequeña parte por uno que otro gobierno de los que hemos tenido.

Comeuzando por la instrucción primaria, que ha debido ser el objetivo, que ha debido ser la misión principal de parte de nuestros gobernantes, se la ha mantenido en un descuido punible, en un criminal abandono; y de aquí, Excmo. señor, que en este Estado, donde existen dos nacionalidades perfectamente caracterizadas, la nacionalidad que nosotros componemos y la nacionalidad indígena, que la forma gran parte de los habitantes del Perú, mientras aquella se crea sabia, ésta vejeta en la más ignominiosa de las ignorancias.

¿Culpa de quién es esto, Excmo. señor? Exclusivamente del que ha dirigido la marcha del país: el gobierno en general. La constitución política del estado determina clara y expresamente la obligación que tiene el gobierno de difundir la instrucción primaria, y le dá á ésta el carácter de gratuita y obligatoria en la república; pero ésta es una bella frase, que figura entre una de nuestras libertades y entre una de las hermosas promesas que se hacen por los que quieren dirigir el país. Repito que, esa promesa halagadora y verdaderamente importante, no se ha efectuado, ni se efec-

tará quien sabe en muchos años en el Perú. Si de la instrucción primaria, que es la esencial, que es la base sobre la cual descansa el edificio de la educación nacional, no se han preocupado suficientemente los poderes públicos, ¿qué diremos, Excmo. señor, de la instrucción llamada secundaria ó media, y de la instrucción que corona las dos anteriores, ó sea la instrucción facultativa? Si es verdad que tenemos que tenemos centros ilustrados y colegios de los cuales puede estar orgullosa la república, también lo es que en frente de esas estrellas de primera magnitud, se encuentran las negras nubes que se alcanzan á designar y que constituyen la ignorancia popular, la ignorancia de las masas; la ignorancia de los más y la sabiduría de unos pocos; ese no es el fin del Estado que garantiza todos los derechos.

Laudable es Excmo. señor, que el H. señor Capelo, que indudablemente es uno de los legisladores que más se preocupan del bien general, haya pensados en estudiar el consejo superior de instrucción pública, es precisamente el cerebro donde darten todas las ideas con relación á la marcha que debe tener la instrucción pública en general; pero la verdad es que encontrando defectuoso este organismo, llamado consejo superior de instrucción pública, no ha buscado en su arduo examen la manera de mejorar este cuerpo, sino que ha ido más lejos, ha ido hasta tomar la medida radical de destruirlo de un solo hachazo. Pero yo, Excmo. señor, sin dejar de reconocer la sinceridad de los patrióticos propósitos del H. señor Capelo, me aparto completamente de él en el debate de este asunto, opino como lo he hecho al firmar el dictamen de la comisión de instrucción, en el sentido de que se reforme el consejo superior, cuerpo directivo de este ramo importante de la instrucción pública, pero no que se suprima; porque su supresión traería muy fatales consecuencias para la administración pública en general, y para el ramo de la instrucción en particular.

Y a el H. señor Revilla y mi com-

pañero de comisión el H. señor Gadea, han demostrado con razones fundamentales la conveniencia del dictamen; pero yo voy á concretarme, en este pequeño discurso, á impugnar las falsas razones aducidas por el H. señor Pacheco, que, indudablemente, han recibido aplausos de las personas poco preparadas para tratar de este asunto. El H. señor Pacheco dice que la existencia del consejo superior de instrucción pública, hace disminuir los ingresos en los colegios de segunda enseñanza; y atribuye ésto al consejo superior de instrucción, por la demora de ese cuerpo deliberativo para aceptar ó rechazar los presupuestos que para su sanción le remiten las juntas económicas de los respectivos colegios.

Pero, ¿acaso este es un mal que no puede tener más remedio que la supresión del consejo superior de instrucción? Porel hecho de que nos otros demoramos la dación de leyes que interesan á la vida pública del país, ¿podría justificarse la desaparición del congreso? Que el poder ejecutivo demore la expedición del reglamento que tienda al mejor cumplimiento de la ley, ¿quiere decir que debemos destruir el poder ejecutivo? Que el poder judicial demore la expedición de una sentencia aun cuando sea tratándose de asuntos de interés particular, ¿quiere decir que debemos destruir el poder judicial? No, Excmo. señor: el remedio está en la misma ley, el remedio lo señala perfectamente el h. señor Gadea, cuando dice que debemos quitar al consejo superior de instrucción pública, esa labor extraña de examinar la parte económica de los colegios, ó sea el presupuesto de éstos, y pedir la traslación de esas funciones á las juntas departamentales ó comisiones de delegados, punto ya propuesto por el h. señor Yépez, en un proyecto aceptado por la h. cámara.

El consejo superior de instrucción pública, debe tender á ser un cuerpo esencialmente técnico de enseñanza, considerada bajo este punto de vista, su existencia es indiscutible, ¿por qué? Porque un ministro, por bien preparado que se

e suponga, no tiene la capacidad suficiente para formarse un concepto claro de lo que la instrucción significa. Y esta franqueza seáme permitida por el grado de cultura en que se encuentra la república; no estamos en la culta Francia, donde se presentan hombres extraordinariamente preparados para abarcar de una sola mirada la marcha de la nación, y dirigirla convenientemente; estamos en un país donde son pocos los intelectuales, en que estos han tenido que ser enciclopedistas con el objeto de atender á cualquier ramo del saber humano. En Europa no sucede lo mismo, existe ahí marcada tendencia á las especialidades: así en la medicina hay especialistas para la curación de los sentidos, de los pulmones; en la abogacía, hay criminalistas, y así en todos ramos del saber hay la debida selección; aquí no, aquí todos debemos saberlo todo, porque somos pocos relativamente los que hemos llegado á ese grado. Por consiguiente, no es de extrañarse que muy pocos ó casi nadie están suficientemente preparados para echar sobre sus hombros una carga tan pesada como es la dirección de la enseñanza pública en el Perú.

El señor ministro del ramo me decía, con una frase muy oportuna, y que aplaudo desde luego, frase que revelo á la cámara: hagamos un paréntesis, hagamos un campo neutral separando la política de la instrucción; ayúdeme U. en esta obra. Esta frase pronunciada por el señor ministro, llenó de entusiasmo y de admiración hacia él, é inmediatamente le prometí colaborar, en mi modesta esfera, coadyuvando al plan que tuviera por conveniente desarrollar con ese objeto. Pero, suponiendo por un momento que el señor ministro aceptara esta enorme carga que el h. señor Capelo y el senado quieren poner sobre sus hombros, ¿quién nos garantiza que otros hombres de espíritu tranquilo y desapacido, vengan á ocupar la curul de ministro el día de mañana? En nuestra inestable y movediza política, ¿es posible garantizar la existencia de un ministro que dedique á desvelos, sus energías y su ta-

lento á la instrucción pública del Perú? No, Exmo. señor; vienen las épocas eleccionarias y de trastornos públicos, y entonces, ¿quiénes son las víctimas? Inmediatamente los directores de colegios, y medianamente la juventud del Perú, que pierde sus maestros y con ellos sus mejores esperanzas.

Dice el h. señor Pacheco, que el consejo no conoce el personal en que debe recaer el nombramiento de profesores de los colegios. Pero, Exmo. señor, este es otro defecto, otra línea que se borra al primer esfuerzo. Ssa. puede perfectamente pedir que se limiten las facultades del consejo superior á designar el personal propuesto por las comisiones de delegados de los respectivos departamentos. Pero me ocurre otra idea, ¿acaso en el seno del consejo superior no existen delegados de las universidades menores, es decir, de lugares en que precisamente funcionan esos colegios de segunda enseñanza? ¿Por qué los señores de los consejos universitarios no designan en Lima á personas que conozcan las necesidades de sus respectivas circunscripciones universitarias? Y, por qué no están en comunicación frecuente para conocer bien el personal y que de este modo el consejo superior de instrucción pueda tener cabal conocimiento del personal que se envía? Se cree que el ministro del ramo pueda tener en esta materia más acierto. Nō; indudablemente que el acierto de uno, no puede ser comparable con el acierto de muchos. ¿Una sola inteligencia podrá ser más poderosa para contemplar las ideas, que varias inteligencias en concurso? Nō, Exmo. señor.

Hablabá el H. señor Pacheco de que la disciplina es irregular por el funcionamiento actual del consejo;

Qué craso error, señor Exmo! Si la disciplina es irregular, será porque los delegados del consejo no tienen la abnegación suficiente, el celo bastante para fiscalizar la marcha de los colegios de instrucción media, cuya vigilancia tienen á su cargo, y qué sucederá si se entregan estas funciones del consejo al señor ministro del ramo? ¿Este podría hacer viajes á las capitales del departamento donde funcionan los cole-

gios de instrucción media, con el objeto de vigilar la disciplina? No, Excmo. señor, el señor ministro confiaría esa vigilancia á los prefectos; y ¿quién puede sostener de una manera seria que los señores prefectos, hijos del favor político, están en la mejor aptitud para vigilar los colegios de segunda enseñanza, que las delegaciones de consejo superior, formada de doctores? ¿Es posible creer que los prefectos, que muchas veces ignoran los más elementales deberes, tengan la aptitud suficiente para vigilar colegios donde se da enseñanza técnica? No, Excmo. señor.

Dice el H. señor Pacheco, que el consejo superior de instrucción no puede atender por sí mismo á las necesidades de los colegios. Pero, Excmo. señor, el consejo superior es la autoridad suprema en materia de enseñanza, y como tal tiene delegados en las capitales de departamento; estos señores son los llamados á velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que dicte el consejo, en cumplimiento de las facultades que la ley concede á este cuerpo.

Pasando de los hechos al terreno de los principios, el H. señor Pacheco acoge el pensamiento del H. señor Capelo, y se decide por llamar anticonstitucional la existencia del consejo superior, como aquel H. senador lo llamó en su cámara; y para probar esa aserción, se dice que es atribución del poder ejecutivo tomar parte en la formación de las leyes, y dar reglamentos para el mejor cumplimiento de ellas.

Pero, Excmo. señor, la reforma de la ley de instrucción no ha sido obra del consejo superior. Cada vez que el H. congreso ha creido conveniente á las necesidades de la instrucción, reformar la ley de la materia, no ha autorizado al consejo superior de instrucción para que la reforme ó dicte el reglamento respectivo, dándole carácter de ley, sino que ha dicho: "autorízase al poder ejecutivo para que reforme el reglamento de instrucción pública"; y es entonces que los ministros, de acuerdo con el presidente de la república, y en uso autoritativo de la ley, han dicho: "desde mañana regirá el reglamento que

hemos acordado". De suerte que no es el consejo superior de instrucción el que ha hecho observar los nuevos reglamentos, sino el gobierno, en uso de la atribución legislativa especial.

No es cierto tampoco, que el consejo superior de instrucción haya alterado los programas y planes de estudio, de una manera violenta y continuada. No, Excmo. señor. Los que han seguido de cerca la marcha de la instrucción, saben que las reformas han sido escasas. Primero vino la de Pardo, que se conoce como tal, por ser de trascendentales consecuencias para la instrucción. Después, en la época del general Iglesias, que fué gobierno de hecho, dió un reglamento respecto de las necesidades nuevas que surgieron entonces para el Perú. Después vino otra reforma, en la época del general Cáceres; y finalmente, el congreso autorizó al poder ejecutivo para dictar el reglamento que hoy nos rige.

De manera que el consejo superior de instrucción no ha invadido las facultades constitucionales, como se le atribuye, sino simplemente se ha limitado al ejercicio de las funciones que se le han encomendado; y ha sido el gobierno que, en cumplimiento de la ley, ha dictado el reglamento de instrucción pública que nos rige.

Dice el H. señor Pacheco, que la existencia del consejo superior de instrucción pública, está en oposición con la libertad de enseñanza. Este es un error, como lo voy a demostrar fácilmente, y lo voy á demostrar con el mismo ejemplo que ha presentado el H. señor Pacheco.

Dice S.Sa. que el consejo superior de instrucción ha reglamentado el ingreso á la facultades universitarias, exigiendo á los alumnos que no habían rendido exámenes oficiales, mayores requisitos que á aquellos que los habían rendido.

De manera que se quiere, con las ideas del H. señor Pacheco, patrocinar el libertinaje de la enseñanza.

La libertad de la enseñanza existe en la facultad de transmitir los conocimientos actuales, sin faltar á la moralidad; y la libertad está garantizada con la existencia del consejo superior de instrucción pú-

blica. ¿Por qué el consejo superior de instrucción ha de poner hierros y grillos á la inteligencia, si donde quiera que se reunan dos hombres puede haber un maestro y un discípulo?

De manera que la libertad de enseñanza existe, á despecho de todos los tiranos. Tanto se enseña en el hogar, en la conversación de la familia, como se enseña en la conversación de la sociedad, como se enseña en las plazas, donde quiera que se deje ensanchar la palabra del hombre. Y así se puede enseñar la verdad, como se puede enseñar el error. Pero de ahí puede deducirse que el consejo superior de instrucción, al dar reglamentos que tengan por objeto garantizar al Estado la suficiencia del candidato, su perfecta preparación para ingresar á los estudios superiores, coacta con ésto la libertad de la enseñanza? No, excelente señor. El consejo superior de instrucción, en el reglamento á que alude el H. señor Pacheco, indudablemente se refería á que los alumnos que no hubiesen rendido examen ante los jurados respectivos, al presentarse como candidatos para recibir el título de aspirantes universitarios, tuvieran que rendir un examen general para que comprobaran que habían hecho sus estudios; porque sucedía que se presentaban sin una hoja de papel que así lo acreditara. ¿Y qué otra cosa podría hacer el consejo superior, guardián celoso de la instrucción pública, y que naturalmente tenía que cerrar las puertas á la incompetencia, que, como se sabe, es de lo más atrevida?

Esos aspirantes universitarios, que iban precisamente en busca de título legal, de un título que sólo da el Estado ó las instituciones oficiales de enseñanza, tenían que reconocer la prerrogativa del Estado en exigirles ciertos requisitos, si era que querían recibirse en la universidad mayor de San Marcos; porque la ley vigente autoriza el establecimiento de universidades particulares, donde pueden obtenerse los títulos como se quiera.

Por último, el H. señor Pacheco ha dicho, que preferible es á la traba del consejo superior de instruc-

ción, la que venga de un sólo hombre, ó sea del ramo. Es decir, que SSa. prefiere esta traba, á la que proceda de un cuerpo docente, compuesto de personas ilustradas y de buena voluntad. Me parece que la sola enunciación de este principio, es bastante para combatirlo.

Es preferible que se discutan los asuntos más trascendentales de la instrucción; su reforma, sus medios de avance y progreso, por un cuerpo de personas competentes y perfectamente preparadas para dar buenos rumbos á la educación popular; ó por un ministro, que hoy es un hombre competente, pero que mañana, al abandonar la cartera puede venir á reemplazarlo otro, que quiera establecer un capricho ó que interprete la ley conforme á su autocrática voluntad? Indudablemente que lo primero es preferible á lo segundo. Más vale la tiranía de la inteligencia que la tiranía del autoritarismo.

He concluido, Excmo. señor.

El señor REVILLA.—Pido la palabra, Excmo., señor para rectificar lo dicho por el h. señor Pacheco, sobre el punto constitucional que ha movido. Ya lo ha hecho el h. señor Núñez del Arco, de una manera brillante; sin embargo, tengo que oponer algo á este concepto del h. señor Pacheco.

Dice SSa. que el consejo superior de instrucción es anticonstitucional, por cuanto el acuerdo del consejo superior de instrucción pública obliga al gobierno á su cumplimiento. Pero debe fijarse el señor Pacheco que, según el reglamento del 76, que es el origen principal de las atribuciones del consejo, sólo obligan al gobierno ciertos acuerdos del consejo superior de instrucción pública, basado sobre conocimiento técnico de la instrucción.

Y dice así el reglamento: que solo obliga la disposición del consejo superior de instrucción, cuando se trata de resolver ciertos asuntos contenciosos en materia de instrucción, ó de resolver dudas en la misma materia.

En jurisprudencia, los dictámenes de dos peritos uniformes, hacen prueba plena, y un dictamen particular, un dictamen técnico, no puede ser alterado ni por la corte supre-

ma, ni por el presidente de la república, ni por nadie, en razón de su misma naturaleza.

En el consejo superior pasa lo mismo, en materia de instrucción. El consejo emite un dictamen técnico, y ese dictamen no puede ser alterado; sin que por eso se diga que es inconstitucional.

Cuanto á la práctica, dice el señor Pacheco, que el consejo superior de instrucción no llena su misión. En esto estamos conformes. Los tres representantes que hemos sostenido la existencia del consejo superior, como principio, no hemos desconocido que en la práctica no llena su misión; pero se explica el caso, por haber asumido las atribuciones que correspondían antes á los consejos departamentales en materia administrativa, vieniendo la administración de los colegios á recargar las labores del consejo superior de instrucción.

Todo esto, pues demuestra, Exmo. señor, que el consejo superior de instrucción no debe suprimirse sino reformarse; y como el proyecto que se discute es radical, opina por la supresión, es por eso que estamos en contra.

El señor PACHECO.—Por ser breve omití ciertas ampliaciones pero ahora, con motivo del discurso del señor Núñez del Arco y del señor Revilla, que me han impugnado, me veo obligado explicar algo más.

Con respecto á la renta, no solo está en la demora de los presupuestos y en la tramitación de los expedientes de remate, sino que ese cuerpo, que debe juzgar los reclamos que se hacen de cierto derroches, de ciertas dilapidaciones, ejecutada contra las disposiciones de la junta económica por los directores de algunos establecimientos, que se han traído al consejo, no se han resuelto, sobre muchos y de ellos ni siquiera se ha contestado.

¿Y con respecto á profesores? Una vez se pidió autorización para provocar un concurso, porque es en los concursos donde se puede conocer la competencia de los profesores, y es en esa forma que se pueden proveer merecidamente las cátedras.

Pues bien, cuándo el consejo autorizó esos concursos? Nunca, jamás. Y repito que esos perdidos pasaban á las comisiones para cumplir el sueño del olvido.

Con respecto á disciplina, una vez las profesoras del colegio se educandas del Cuzco, pidieron un plan de estudios especial para ese colegio, y el consejo superior procedió de un modo completamente distinto, suprimiendo las clases de gramática castellana y aritmética.

¿Podrán haber cursos importantes que el que nos proporciona el conocimiento de nuestro idioma, y la aritmética, que no es posible sea ignorada por ninguna persona? No, Exmo. señor; de manera que los mismos profesores dijeron: este reglamento no está hecho con la cabeza, está hecho con los pies.

Se ha dicho que que suprimiéndose el consejo superior, desaparecerán los delegados; eso es muy justo porque desapareciendo el consejo tiene que desaparecer la autoridad de los delegados. En primer lugar diré algo acerca de éstos para que se sepa quiénes son esos delegados en los departamentos. Los delegados no tienen otro objeto que trasmisir las comunicaciones de los colegios al consejo superior, y las disposiciones del consejo á los colegios; no tienen otra función; no pueden dictar ninguna medida.

Ya que se ha tocado este punto, diré lo que ha ocurrido varias veces. El consejo superior, extraño á la marcha de los establecimientos de instrucción del interior, pidió informe á la delegación respectiva; se le mandó el informe y el expediente en que se reprobaban algunos hechos por la delegación; pues bien, ésto trajo por resultado, no que se reparan los malos actos, sino que los delegados fueron destituidos. Estos son hechos, Exmo. señor, y contra los hechos no hay argumento posible.

Se sostiene que lo conveniente es reformar el consejo superior, no suprimirlo. ¿Qué reforma es la que se piensa hacer? Yo sostengo que el consejo superior está en oposición con la constitución del estado, es decir, que es un cuerpo anticonsti-

titucional, puesto que destruye la libertad de enseñanza.

Por libertad de enseñanza, yo no entiendo que un profesor pueda enseñar lo que quiera el consejo, ni, por libertad de enseñanza, entiendo que los profesores puedan dar sus programas en los colegios, que los directores puedan dar un reglamento y un plan de estudios; pero no que ha de haber un cuerpo que les remita éstos todos los años, y que los cambie frecuentemente. Eso no puede influir en la buena marcha de los establecimientos de instrucción; eso no es libertad, libertinaje; y libertinaje en ese sentido es inconcebible, es absurdo; pensamiento que ya había manifestado cuando en otra legislatura discutimos este mismo punto de la libertad, tratándose de la ley de imprenta, de la libertad de pensar: el pensamiento tiene que amoldarse a la verdad, para determinarlo y detallarlo todo. Los profesores están siempre esperando de un día á otro, de una semana á otra, que lleguen nuevas disposiciones del consejo.

El consejo superior, Exmo. señor, aún dado el caso que no desapareciera y que cumpliera estrictamente sus deberes, no conociendo las necesidades de los colegios, no puede llenar su misión. ¿Por qué? Porque son muchísimos los colegios de la república; son muchas las necesidades y los establecimientos de instrucción media; y no sería posible que pudiera atender á tantas labores. Si los delegados, que se concretan y se limitan únicamente á atender las necesidades de unos pocos colegios que hay en los departamentos, no se dán abasto, ¿cómo podría darse abasto el consejo superior, para atender las necesidades de tantos establecimientos de instrucción que hay en toda la república? De aquí se deduce, Exmo. señor, que tal cosa es absolutamente imposible; que por más esfuerzos que se hagan, no podrá probarse que el consejo superior puede atender á las necesidades de todos los establecimientos de instrucción de la república.

¡Educad al pueblo! es el grito que hizo resonar el salvador del mundo; y encargando de esa misión á los

pastores de Israel, encomendóles el exacto cumplimiento de la educación del pueblo. ¡Educad al pueblo, es el grito constante de la patria para que arranquemos del estado de tinieblas en que se encuentra en su mayor parte la raza indígena, y también la raza blanca, porque hay muchos que yacen en la ignorancia; ¡educa al pueblo! para que nazca la luz y la virtud por todas partes.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Sousa tiene la palabra.

El señor SOUSA.—Exmo. señor: El tema que viene á discusión en la H. cámara, es de trascendental importancia; por lo mismo, convendría que el señor ministro de instrucción nos manifestara si tiene algún plan de reforma para este ramo del servicio público, y si, de conformidad con ese plan, la existencia del consejo superior de instrucción es conveniente ó no.

Yo creo que es necesario introducir serias reformas en el ramo de instrucción; me parece que no se debe vivir como se ha vivido hasta ahora; si se quiere vivir así, con el consejo superior de instrucción estamos perfectamente; pero si no se quiere vivir así, si se quiere impulsar á la república por un sendero más conveniente, es indispensable pensar en aprender á enseñar.

En el Perú hay muchas aptitudes; pero, desgraciadamente pocas competencias; mucho más en esta sección especial, en este ramo del cual se ha hecho materia técnica en otros países.

Son dos los ramos en los cuales en el Perú no se puede contar con elementos propios para darles poderosos impulsos, tales son: la milicia y la instrucción. Tenemos militares aptos y valientes; pero no tenemos militares experimentados, ni educados en los principios modernos de la guerra, con todo lo que es necesario conocer, para que nuestra nación pueda surgir en este ramo.

En materia de instrucción pasa lo mismo: tenemos profesores competentes que pueden desempeñar el puesto con lucidez; pero no tenemos hombres técnicos, especialistas en la materia, que puedan trazar un plan general de instrucción

y llevarlo á cabo. Créense maestros y échense las bases de la instrucción en la república, como pasa en otros países, para que se pueda dar impulso á este ramo, elaborando las mejoras más saludables e indispensables, que hasta ahora no se tienen por falta de director técnico competente.

Si se pretende por el actual gobierno, como lo ha ofrecido en su programa de propaganda, introducir innovaciones en esta materia, es indispensable entregar la dirección absoluta de ese ramo á personas que sepan más que nosotros; en una palabra, soy de opinión que traigamos maestros de fuera, que se traiga directores de instrucción, para que tracen un plan general de enseñanza, de conformidad con lo que pasa en otros países más adelantados en esta materia, y que les entreguemos la dirección de la instrucción para que procedan en ella de la manera más amplia y con absoluta libertad, á fin de que no se forme esa entidad híbrida en la instrucción, constituida por peruanos y extranjeros, que no resulta conveniente.

Si se piensa en esto, Excmo. señor, la subsistencia del consejo superior de instrucción, compuesta de hombres muy inteligentes, pero generalmente muy poco entendidos en achaques de esta materia; compuesto de personas bien intencionadas, pero generalmente dominadas por la política, que se ocupan de incrementar los intereses de su causa, no es un inconveniente que no pueda tener remedio.

Hasta ahora no tenemos escuela de profesores; al consejo superior de instrucción no se le debe iniciativa de ningún género en ese asunto, que es el principal en materia de instrucción: formar profesores, formar maestros. No tenemos escuelas normales, ni tenemos dónde se pueda aprender á enseñar al pueblo; por consiguiente, no nos extrañe que el pueblo no aprenda.

Si el señor ministro piensa impulsar á la república en este ramo, debe pensar en traer profesores que tracen un plan de instrucción general y tengan la dirección técnica en este asunto. Si tal fuera el pensamiento del señor ministro, el con-

sejo superior de instrucción pública estaría demás; porque, lejos de encontrar apoyo, esos profesores encontrarián obstáculos, provenientes en parte de esa sabiduría híbrida, y sobre todo, de pretensiones políticas, que siempre se llevan á esa clase de cuerpos.

Yo aguardo que SSa. tenga la bondad de pronunciarse sobre el particular; y si el pensamiento del señor ministro es igual al mío, le prestaré el concurso de mi débil inteligencia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA—Excmo. señor: Debo agradecer profundamente á mis HH. compañeros la bondadosa acogida que acaban de hacerme. Siempre será para mí satisfacción profunda volver á reunirme con ellos, volver á este salón donde tantas batallas hemos librado, con criterio más ó menos vario, pero siempre cada uno con la lealtad de sus principios y convicciones.

Viniendo al punto que se debate, voy á expresar mi opinión.

Antes que este proyecto viniera de la cámara de senadores á esta cámara, había yo emitido opinión favorable á la existencia del consejo superior. Me parece casi inútil decir que el ministro será de la misma opinión que el diputado.

Podría haberse creído que el gobierno, á quien la supresión del consejo superior aumentaría su acción y extendería sus facultades, sería favorable á esa supresión. Pero no, señores; el gobierno cree conveniente á la instrucción la existencia del consejo superior, y así lo declara honradamente. El consejo no es la rueda inútil á la que se acusa de todos los atrasos y todas las demoras en el ramo de instrucción; el consejo superior responde á algo más alto, á principio más trascendental. En nada es más necesario mantener un plan, una orientación fija, firmemente persiguida, que en materia de enseñanza y organización de la instrucción, las variaciones frecuentes en estas materias arruinan la enseñanza. Esta constancia, esto que hoy se llama espíritu de continuidad, debe mantenerse alejada en lo absoluto de la política. Este espíritu de continuidad no puede ser

fácilmente conseguido por el gobierno, sujeto á tantos cambios y mudanzas; es necesaria una institución como el consejo superior ó otra semejante, libres de los vaivenes de la política, que realice esta misión, este espíritu de continuidad, tan necesario en materia de enseñanza.

La existencia del consejo superior, ó de otra institución semejante, responde á otro gran principio, á un principio de libertad.

Cuando los gobiernos llevan al poder una corriente de ideas, es posible que para darles el dominio de la sociedad, para extenderlas por todas partes, pretendan adueñarse por medio de la enseñanza de las inteligencias, del pensamiento, hasta de las conciencias de los niños. Es peligroso en todas partes, y especialmente en los países latinos, ó semi-latino, como el nuestro, es funestísimo dar al gobierno poderes muy grandes sobre la enseñanza. Por la escuela, por el colegio, por la universidad, pueden los gobiernos ejercer presión, aunque sea indirecta, sobre el pensamiento, sobre la conciencia de aquellos á quienes se enseña. Se ha visto gobiernos que, ultrareligiosos, han querido imponer sus creencias, procurando introducirlas en las conciencias de los jóvenes á quienes educan. Y se ha visto gobiernos que, ultraradicales, han querido imponer sus ideas al pensamiento y á la conciencia de los niños. Por eso se ha convenido universalmente en que es necesario que la instrucción se independizara algún tanto de los gobiernos, haciendo que ella calabore algún cuerpo en que estén representadas todas las opiniones, pero que en él quedara también garantizada la enseñanza respecto al poder civil.

Así como es necesario proteger á la enseñanza contra las frecuentes variaciones de la política, es necesario también que el personal docente esté libre de esas variaciones. La enseñanza, como todas las profesiones, y quizás más que todas, necesita aprenderse en la experiencia de la vida, y para lograrlo, es necesario que se pueda vivir tranquilo, libre de las convulsiones de la política, á fin de que el ejercicio

de sus facultades sea independiente; y esa independencia la garantizan mejor los cuerpos como el consejo superior de instrucción, que el gobierno.

Yo no quiero decir con lo expuesto, que el consejo superior de instrucción debe subsistir tal como hoy existe. Es evidente que tiene retrocesos en su marcha. Y á este respecto, respondo en parte á las palabras del H. señor Sousa, manifestando que, como miembro de la comisión de instrucción, en unión del H. señor Núñez del Arco y otros señores, he dado las ideas que me parecían que debían predominar en el consejo superior de instrucción. Ahora puede abrirse más amplia discusión; pero ahí están los primeros puntos, que creo que son con los que debe comenzar la organización del consejo superior.

Respecto á los maestros, debo decirle al H. señor Sousa, con satisfacción de mi parte, que existe un proyecto en esta H. cámara, sobre creación de escuelas normales.

Efectivamente, ese proyecto fué del gobierno; pero después ha sufrido variaciones; y en la comisión de instrucción, hace pocos días le hemos dado nueva forma, dentro de la que caben perfectamente muchas de las indicaciones del H. señor Sousa. En ese proyecto caben reformas que contribuirán, en mucho á la reorganización de la instrucción pública.

Por lo demás, debo declarar, que si á pesar de lo dicho, el congreso, en su alto criterio, cree que es necesaria la supresión del consejo superior, y así lo resuelve; el supremo gobierno está firmemente resuelto á apartarse, en todo lo que á la gerencia de la instrucción se refiera, de toda acción, de toda influencia extraña, que pudiera ser perjudicial á ramo tan importante de la administración pública.

El señor PRESIDENTE—Como el H. señor Pérez había pedido la palabra, hará uso de ella SSA. en la sesión de mañana, á la que el señor ministro se molestará en concurrir.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 h. 20 m. p. m.

Por la redacción—

TOMÁS L. LOZANO.